



RAD: 13-468-40-89-001-2020-00208-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
APODERADO: DR. CARLOS OROZCO TATIS
DEMANDADO: JEFFREY OSPINO BAÑOS
INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Provea. Mompós-Bolívar, 16 de julio 2021.

MARÍA FERNANDA LAMBY MARQUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.
dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 169

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con lo establecido en el artículo 82, 422, 430 del CGP, se procede a librar mandamiento de pago.

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS BOLÍVAR,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JEFFREY OSPINO BAÑOS**, a favor del demandante **BANCOLOMBIA S.A**, por las siguientes sumas y conceptos contenidos en el título valor Pagaré N° 2539676, anexo al expediente como base para la ejecución:

- La suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$36.854.614)**, por concepto de capital.
- **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS M/CTE (\$5.675.286)**, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados hasta el 17 octubre de 2017.
- Por los intereses moratorios causados desde el día 18 octubre de 2017, hasta que se pague el total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, los cuales serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JEFFREY OSPINO BAÑOS**, a favor del demandante **BANCOLOMBIA S.A**, por las siguientes sumas y conceptos contenidos en el título valor Pagaré N° 42465041, anexo al expediente como base para la ejecución:

- La suma de **CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$108.887)**, por concepto de capital.
- Por concepto de intereses moratorios, desde el 18 de octubre de 2017 hasta que se pague la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera, los cuales serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR al ejecutado **JEFFREY OSPINO BAÑOS**, pagar a la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A**, las sumas indicadas en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su debido momento procesal.



QUINTO: Se le hace saber al señor **JEFFREY OSPINO BAÑOS**, que cuentan con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presenten excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

SEXO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 al 293, del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar al Dr. **CARLOS OROZCO TATIS**, como apoderado judicial del demandante **BANCOLOMBIA S.A**, en los términos que le fue conferido el poder.

OCTAVO: Téngase a la doctora **MARÍA JOSE PACHECO BARRAZA**, como dependiente judicial del doctor **CARLOS OROZCO TATIS**, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ELHA MARIA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR